

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ACUERDO que establece las Reglas de Operación del Programa de la Mujer en el Sector Agrario.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE LA MUJER EN EL SECTOR AGRARIO.

MARIA TERESA HERRERA TELLO, Secretaria de la Reforma Agraria, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 16, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 71 de la Ley Agraria, 1o., 4o. y 5o. fracciones I y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, así como en los artículos 59 y 63 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2002, y demás relativos y aplicables, emito el:

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE LA MUJER EN EL SECTOR AGRARIO

1. Presentación

- I. La población femenina con derechos agrarios en el país integrada aproximadamente por 661,000 ejidatarias y comuneras, conformando un grupo especialmente desprotegido social y económicamente.

A las mujeres campesinas se les reconocieron derechos sobre sus parcelas, tierras de uso común y solares urbanos. Por otro lado, con base en el reconocimiento explícito y documentado de sus derechos, las mujeres han ampliado su participación en la vida económica y social de los ejidos y comunidades.

- II. Considerando la propiedad social regularizada, las ejidatarias, comuneras y posesionarias, con certificados agrarios, conforman un total de 362,581 mujeres. Si a ellas se suman las titulares de solares urbanos (traspacios con alternativa productiva), el número de mujeres que gozan de derechos de propiedad, asciende a 564,592, las cuales tienen derechos precisos y protegidos sobre la propiedad de 6.6 millones de hectáreas.

Las mujeres han logrado obtener sus derechos agrarios a través de un gran esfuerzo individual y a veces, de un complejo proceso de negociación en el seno de la familia.

El esfuerzo productivo de las mujeres y su mayor control sobre los ingresos domésticos, tienen un mayor impacto en el bienestar familiar, tanto por estar ellas más involucradas con la nutrición y la salud de la familia como por no registrar los hábitos de gasto dispendioso que en general están asociados a los hombres.

Los hombres han emigrado en una proporción mayor a las mujeres, de cada diez a una. Esto ha feminizado la agricultura pero también otras actividades dentro de la comunidad, como el trabajo asalariado fuera de la comunidad.

Las cifras del Procede indican que del total de personas que han recibido certificados o títulos, casi 480 mil son mujeres y equivalen al 21.7% de la población atendida por el programa. De éstas, 52.4% son ejidatarias, 10.7% posesionarias y 36.9% avecindadas. Es decir cerca de las dos terceras partes de las mujeres con derechos agrarios, los tiene sobre la tierra parcelada y/o de uso común; otros estudios señalan que el promedio de edad de las ejidatarias es elevado, 68% rebasa los 50 años y 35.6% tiene más de 65 años. La avanzada edad de las ejidatarias hace que la formulación de la lista de sucesores adquiera gran importancia a fin de asegurar una transmisión del derecho sin conflictos. A nivel nacional, 47.3% de sucesores de derechos agrarios, son mujeres de manera importante, las hijas.

- III. Por ello, con el fin de fortalecer los mecanismos de apoyos directos a mujeres del sector agrario, el gobierno federal incorpora un programa de apoyo dirigido específicamente a las mujeres Ejidatarias, Comuneras, Posesionarias y Avecindadas reconocidas por sus núcleos agrarios y/o a las hijas de cualquiera de éstas o, en su caso, a quien la titular del derecho designe para tal efecto, con el fin de propiciar el fomento de actividades productivas en dicho segmento poblacional y con ello fortalecer las acciones de combate a la pobreza en el ámbito rural.

- IV. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2002, toda la papelería y documentación alusiva al programa deberá indicar la siguiente leyenda:

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

- V. De conformidad con el presupuesto aprobado por la H. Cámara de Diputados a la Secretaría de la Reforma Agraria, para el Ejercicio Fiscal 2002, se incluyen hasta \$50,000,000 (cincuenta millones de pesos), para el Programa de la Mujer en el Sector Agrario, de los cuales se destinarán hasta \$1'500,000 (un millón quinientos mil pesos) para cubrir gastos de operación y evaluación del propio PROGRAMA, cuya finalidad es cumplir con el financiamiento de al menos 507 PROYECTOS PRODUCTIVOS.

2. Definiciones

Para el efecto de las presentes Reglas de Operación, se entenderán como:

1. "PROGRAMA", al Programa de la Mujer en el Sector Agrario.
2. "SECRETARIA", a la Secretaría de la Reforma Agraria.
3. "COMITE", al Comité de Autorización de Apoyos del PROGRAMA.
4. "GRUPO DE TRABAJO", al conjunto de servidores públicos de la SECRETARIA designados por su Titular, conformado por la C. Secretaria Técnica de la SECRETARIA, como Coordinadora, una Directora del Programa y dos Subdirectores, uno de Programación y otro de Evaluación.
5. "MUJERES", ejidatarias, Comuneras, Posesionarias y Vecindadas reconocidas por sus núcleos agrarios y/o a las hijas de cualquiera de éstas o, en su caso, a quien la titular del derecho designe para tal efecto, ubicadas en poblaciones que no excedan de 2500 habitantes.
6. "REPRESENTACIONES", las Representaciones Regionales, Estatales y Especiales de la Secretaría de la Reforma Agraria en el país.
7. "PROYECTO(S) PRODUCTIVO(S)", documento que contenga las estimaciones financieras y técnicas requeridas para la generación de bienes o servicios que se traduzcan en un beneficio directo a favor de quienes lo desarrollan.

3. Objetivos

3.1. Generales

Promover la participación de las mujeres Ejidatarias, Comuneras, Posesionarias y Vecindadas reconocidas por sus núcleos agrarios y/o a las hijas de cualquiera de éstas o, en su caso, a quien la titular del derecho designe para tal efecto, ubicadas en poblaciones que no excedan de 2500 habitantes, mediante el apoyo a PROYECTOS PRODUCTIVOS viables, agropecuarios o no de la región, involucrándolas en labores que generen beneficios directos para ellas y sus familias.

3.2. Específicos

Impulsar la generación de ingresos en beneficio de las mujeres campesinas y sus familias, mediante el otorgamiento de apoyos que propicien la creación de empleos, y por ende el mejoramiento de su calidad de vida, promoviendo oportunidades de superación individual, comunitaria y el desarrollo de sus habilidades tradicionales.

4. Lineamientos generales

4.1. Cobertura

Cobertura nacional en comunidades que no excedan de 2500 habitantes, atendiéndose por lo menos a 507 PROYECTOS PRODUCTIVOS derivados de las solicitudes de apoyo que se formulen en los estados y municipios del país, de conformidad con los recursos disponibles.

4.2. Población Objetivo

Mujeres Ejidatarias, Comuneras, Posesionarias y Vecindadas reconocidas por sus núcleos agrarios y/o a las hijas de cualquiera de éstas o, en su caso, a quien la titular del derecho designe para tal efecto, ubicadas en poblaciones que no excedan de 2500 habitantes.

4.3. Características de los Apoyos:

4.3.1. Tipo de Apoyo

Será un apoyo económico para desarrollar PROYECTOS PRODUCTIVOS agropecuarios o no (por ejemplo, agroindustriales, comerciales, artesanales, entre otros).

4.3.2. Monto de Apoyo

El COMITE autorizará los siguientes esquemas de apoyo:

- Una sola mujer hasta \$30,000 (TREINTA MIL PESOS).
- De dos a diez mujeres: hasta \$100,000 (CIEN MIL PESOS).
- De once a quince mujeres: hasta \$150,000 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS).

A fin de ampliar el número de beneficiarias, se establece la siguiente distribución de apoyos:

APOYO MAXIMO	PROYECTOS ESTIMADOS	CANTIDAD A DESTINAR
\$30,000	167(*)	\$5'000,000
\$100,000	150	\$15'000,000
\$150,000	190	\$28'500,000
TOTAL	507	\$48'500,000

(*) Considerando 166 proyectos con monto máximo de \$30,000 y un proyecto de \$20,000.

4.4. Beneficiarios

Serán las MUJERES que en lo individual o en grupo de hasta 15 integrantes por PROYECTO PRODUCTIVO, se encuentren organizadas en términos acordes a las presentes Reglas de Operación.

4.4.1. Criterios de Selección

El COMITE aplicará los siguientes criterios de selección para el otorgamiento de apoyos:

- A)** Serán elegibles para la obtención de los apoyos las MUJERES que cumplan con los siguientes requisitos:
1. Que las solicitantes acrediten que cumplen con los requisitos para ser beneficiarias en lo individual o en grupo de hasta 15 integrantes por proyecto, organizadas en los términos que establecen las presentes Reglas de Operación.
 2. Que requiriesen solicitud de apoyo por escrito en las formas foliadas que al efecto establezca la SECRETARIA, las cuales serán proporcionadas gratuitamente a las interesadas en las REPRESENTACIONES, conteniendo:
 - a) Identificación y descripción del PROYECTO PRODUCTIVO.
 - b) Número de solicitantes que participarán y el de sus dependientes económicos.
 - c) Identidad de la o las solicitantes.
 - d) Domicilios de la o las solicitantes.
 - e) Las personas responsables de llevar la contabilidad y manejo de recursos.
 - f) Manifestación de contar con un mínimo de infraestructura básica para desarrollar el proyecto solicitado, así como tener los conocimientos, habilidades, aptitudes o acceso a la asesoría técnica necesarios para el desarrollo de su proyecto.
 - g) Descripción de los bienes e insumos a adquirir con el apoyo solicitado.
 - h) Firma o, en su caso, huella digital de la o las solicitantes.
 - i) Designación de la representante del grupo.
 - j) Señalamiento del acta de la sesión donde se eligió a la representante del grupo.
 3. Que las solicitantes acompañen a su solicitud:
 - a) Fotocopia certificada o, en su caso, copia simple exhibiendo original para su cotejo por el personal de las REPRESENTACIONES, del documento que acredite la titularidad de derechos agrarios y/o la constancia en la que se les reconozcan sus derechos, la cual deberá ser expedida por la autoridad ejidal y/o comunal, o bien, por la representación agraria en el Estado.
 - b) PROYECTO PRODUCTIVO.
Dicho proyecto podrá ser formulado por las solicitantes, o con el apoyo o asesoría de las REPRESENTACIONES, del GRUPO DE TRABAJO y, en su caso, del personal técnico de apoyo o instituciones públicas (como las Delegaciones Federales de la

Procuraduría Agraria, Registro Agrario Nacional o de las Secretarías de Desarrollo Social, y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, entre otras) o privadas afines, con base en los convenios que al efecto apruebe el COMITE.

- c) Fotocopia certificada o, en su caso, copia simple exhibiendo original para su cotejo por el personal de las REPRESENTACIONES o de la Procuraduría Agraria, de las identificaciones oficiales vigentes, de cada una de las integrantes del grupo, así como de comprobantes de domicilio.

Sin que sea requisito de elegibilidad, adicionalmente se les solicitará a las interesadas la Clave Unica de Registro de Población (CURP). En caso de no contar con dicho documento, las REPRESENTACIONES les solicitarán la documentación necesaria para su trámite.

Los comprobantes de domicilio podrán ser sustituidos por manifestaciones del Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales en su caso.

- 4. Que las solicitantes, bajo protesta de decir verdad, manifiesten no haber recibido ningún apoyo del Gobierno Federal para los mismos fines.
- 5. Los grupos de mujeres deberán exhibir:
 - a) Acta de constitución de grupo, en cuya elaboración podrán solicitar la asesoría de las REPRESENTACIONES o de la Procuraduría Agraria. Una vez constituido el grupo e integrado el expediente, las REPRESENTACIONES expedirán copia certificada a dicho grupo.

Para el caso de que las solicitantes integren una agrupación previamente constituida en alguna de las formas reconocidas por la Ley, deberán exhibir testimonio o copia certificada del Acta constitutiva.
 - b) Reglamento interno, en el que se precisen las responsabilidades de administración y manejo de recursos.
- B) Una vez acreditada la elegibilidad de las solicitantes, para determinar el otorgamiento del apoyo, se deberá:
 - a) Para aquellos proyectos menores a \$100,000 (cien mil pesos) las REPRESENTACIONES o el GRUPO DE TRABAJO emitirán un dictamen, previo a la decisión del COMITE.
 - b) Para aquellos proyectos mayores a \$100,000 (cien mil pesos), las REPRESENTACIONES enviarán a las Delegaciones Federales, cuya competencia esté relacionada con el PROYECTO PRODUCTIVO, a efecto de que emitan el dictamen técnico, financiero, económico o, en su caso, ambiental que corresponda, previo a la decisión del COMITE.

4.4.1.1. Elegibilidad (Requisitos y Restricciones)

De acuerdo a la disponibilidad presupuestal y/o empate técnico, se aplicarán los siguientes criterios de preferencia (los señalamientos entre paréntesis podrán ser utilizados como factores numéricos de suma, en la determinación de la puntuación de un proyecto).

- 1. Proyectos que contribuyan al rescate o protección del entorno ecológico o en su defecto que no lo afecten y sean compatibles con éste (40 puntos).
- 2. Proyectos que resuelvan carencias de servicios en comunidades (35 puntos).
- 3. Proyectos que generen empleos permanentes hacia el interior del grupo (25 puntos).
- 4. Proyectos que se formulen por más de una mujer (15 puntos).
- 5. Proyectos con plazo de ejecución menor a 6 meses (10 puntos).

En caso de empate numérico, se atenderá a la fecha de recepción de la solicitud correspondiente.

4.4.1.2. Transparencia (Métodos y Procesos)

El apoyo se entregará a las solicitantes en lo individual o a las representantes del grupo, con el consentimiento de sus integrantes, a través del personal del GRUPO DE TRABAJO comisionado al efecto. Dicha entrega se hará constar mediante las actas correspondientes, y se efectuará preferentemente en el núcleo agrario, en presencia de todas las integrantes del grupo de mujeres

solicitantes debidamente identificadas y con la intervención de personal de la Procuraduría Agraria y, en su caso, de las REPRESENTACIONES y las autoridades de la localidad.

4.4.2. Derechos y Obligaciones

La o las MUJERES a quienes se les apruebe el otorgamiento de los apoyos materia del PROGRAMA, tendrán los siguientes derechos:

- 1) Derecho a recibir en una sola exhibición el apoyo que se apruebe.
- 2) A formular, ante las instancias competentes, las quejas y denuncias que estimen pertinentes con motivo de la aplicación del PROGRAMA.

Será obligación de la o las MUJERES a quienes se les apruebe el otorgamiento de los apoyos, utilizar los recursos asignados únicamente para el desarrollo y cumplimiento de los fines del PROYECTO PRODUCTIVO autorizado; no deberán utilizarse los recursos para el funcionamiento de un proyecto diferente. Dicho señalamiento se hará constar en las actas de entrega de recursos.

4.4.3. Causas de incumplimiento, retención, cancelación de recursos y, en su caso, reducción en el otorgamiento de apoyos.

Serán causa de retención o cancelación de los apoyos, con independencia de su etapa de trámite, el proporcionar información falsa o errónea.

El COMITE valorará aquellos casos en los que proceda la reducción de los apoyos que se asignen a los PROYECTOS PRODUCTIVOS, conforme a sus características.

Asimismo, se considerarán causas de incumplimiento:

- Que el apoyo otorgado se destine a un fin distinto para el que fue aprobado.
- Que durante cualquier fase de aplicación del PROGRAMA se determine que las solicitantes no cumplen con los requisitos previstos por las presentes normas o aportaron información incorrecta.

En dichos supuestos se boletinará a la o las responsables ante la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como ante las Secretarías que brinden apoyos por parte del Gobierno Federal, para los efectos legales conducentes.

5. Lineamientos Específicos

1. El COMITE resolverá sobre la procedencia del otorgamiento del apoyo en un plazo no mayor de 45 días naturales, a partir de su recepción por las REPRESENTACIONES.
2. Las REPRESENTACIONES notificarán por escrito las determinaciones del COMITE en los casos que no proceda el otorgamiento de apoyos, señalando las causas, fundamentos, motivos y criterios técnicos, que se tomaron en cuenta para adoptar esta determinación; y procederá a reintegrar la documentación presentada, propiciando su debida integración por las solicitantes. De no complementarse o corregirse el planteamiento en un término de 30 días naturales, se procederá a su cancelación definitiva.
3. El GRUPO DE TRABAJO auxiliará, en su caso, a las MUJERES con orientación y asistencia técnica en la ejecución del PROYECTO PRODUCTIVO.

5.1. Coordinación Institucional

El órgano superior responsable de la aprobación de apoyos será el COMITE, el cual estará integrado por:

La titular de la SECRETARIA quien Presidirá y tendrá voto de calidad;

El Oficial Mayor de la SECRETARIA;

El Director General de Administración de la SECRETARIA;

El Director General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA;

Vocales: Un representante de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría, con derecho a voz, pero sin voto.

El COMITE se apoyará en el Secretario Técnico, quien será el Servidor Público de la SECRETARIA, con rango mínimo de Director de Área, que al efecto designe la titular de la SECRETARIA, e integrante del GRUPO DE TRABAJO, participando sin derecho a voto en las sesiones para brindar información complementaria a solicitud del COMITE.

El COMITE sesionará válidamente con la presencia de tres de sus integrantes siempre y cuando se encuentre presente la presidenta o en su defecto el servidor público que la supla en dicha ocasión, el COMITE sesionará por lo menos una vez al mes, pudiendo reunirse en forma extraordinaria en caso de que la aplicación del PROGRAMA lo requiera. La presidenta del COMITE convocará a las sesiones ordinarias y extraordinarias al menos con cinco y tres días hábiles de anticipación, respectivamente.

Los acuerdos del COMITE se emitirán por mayoría simple. Durante las sesiones del COMITE su presidenta podrá ser suplida en sus ausencias por el servidor público que ella determine para tal efecto.

El acta de sesión del COMITE se remitirá a la Oficialía Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria para que, en los casos aprobados, proceda a la emisión de los cheques correspondientes, por conducto del funcionario facultado al efecto.

5.1.1. Instancia Ejecutora

El GRUPO DE TRABAJO será la instancia de ejecución del PROGRAMA.

5.1.2. Instancia Normativa

El COMITE, tendrá las siguientes facultades:

1. Aprobar el otorgamiento de los apoyos solicitados o, en su caso, declarar su improcedencia;
2. Ejercer las facultades de órgano de toma de decisiones en el seguimiento, evaluación y autorización del PROGRAMA.
3. Emitir dentro de los cuarenta días naturales siguientes a la publicación de las presentes reglas en el **Diario Oficial de la Federación**, los lineamientos y políticas que sean necesarios, para la debida operación del PROGRAMA, así como las disposiciones complementarias, mismas que podrán ser consultadas en la página de Internet de la SECRETARIA.
4. Conocer, resolver y autorizar, en su caso, las solicitudes de apoyo que presenten la o las MUJERES, con cargo al PROGRAMA, determinando el monto y los términos de su aplicación.
5. Aprobar la celebración de convenios o acuerdos con otras dependencias e instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales, para ampliar la consolidación de los PROYECTOS PRODUCTIVOS.
6. Tomar los acuerdos relativos a lo no previsto en las presentes reglas de operación, que se requieran para la consecución de los objetivos del PROGRAMA.

5.1.3. Instancia de Control y Vigilancia

El control y vigilancia del desempeño general del PROGRAMA, quedará a cargo del Organismo Interno de Control de la SECRETARIA, así como de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, dichas autoridades recibirán del área responsable del PROGRAMA los reportes e información estadística que se generen en su aplicación.

6. Mecánica de Operación

Las ventanillas únicas para la recepción de solicitudes de apoyo serán las REPRESENTACIONES, mismas que estarán encargadas de revisar y validar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las solicitantes, así como de la viabilidad del PROYECTO PRODUCTIVO. Una vez realizado lo anterior, remitirán el expediente integrado al GRUPO DE TRABAJO.

6.1. Difusión

Los proyectos aprobados se harán del conocimiento de la sociedad a través de un comunicado en los medios de difusión masiva con que cuente la SECRETARIA y para su consulta en la página de Internet de la propia Secretaría, en cumplimiento al artículo 76 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2002.

6.2. Promoción

Para la promoción del PROGRAMA se realizarán las siguientes acciones:

1. Utilización de carteles y periódicos locales de mayor circulación, como medios de difusión;
2. Propiciar la celebración de convenios con dependencias gubernamentales afines al PROGRAMA, a fin de que su estructura coadyuve en la difusión de éste;
3. Poner a disposición de la población en general las presentes Reglas de Operación, en las REPRESENTACIONES.

6.3. Ejecución

1. Para la entrega de los recursos a los grupos beneficiados se requerirá la presencia de todas las integrantes del mismo, quienes se identificarán y se procederá a levantar el acta de entrega recepción del apoyo aprobado, con la asistencia del personal del GRUPO DE TRABAJO comisionado al efecto, así como, en su caso, de las REPRESENTACIONES de la Procuraduría Agraria y de las autoridades de mayor nivel en la localidad.
2. En el acto de entrega de los recursos se reiterará verbalmente a las MUJERES y se asentará en el acta que se levante, que la aplicación de los fondos deberá apegarse a los conceptos señalados en el PROYECTO PRODUCTIVO autorizado y no podrán destinarse para otro propósito, bajo pena de boletinarse a las beneficiarias por dicho incumplimiento.
3. La entrega del cheque correspondiente se hará por conducto del personal del GRUPO DE TRABAJO que al efecto comisione la SECRETARIA, el cual será responsable de la devolución de la documentación comprobatoria a la Oficialía Mayor de la SECRETARIA.

7. Informes programáticos presupuestarios

Los informes sobre la ejecución del presupuesto, los datos estadísticos y la información general del PROGRAMA, se rendirán de conformidad con los artículos 73 y 74 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal.

7.1. Avances Físico-Financieros

El Organismo Interno de Control de la SECRETARIA, así como la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en su calidad de entidades encargadas del control y vigilancia del desempeño general del PROGRAMA, así como el COMITE podrán solicitar al área responsable del PROGRAMA, información sobre avances del mismo, con el fin de conocer el cumplimiento de metas.

7.2. Cierre de Ejercicio

El informe del cierre del ejercicio lo presentará el COMITE a las instancias correspondientes dentro de los 15 días hábiles posteriores al cierre del ejercicio, el cual deberá contener los resultados de las metas y presupuesto ejercido por entidad federativa y núcleo ejidal apoyado.

Se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, en términos de lo dispuesto por el artículo 58 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

8. Evaluación

El proceso de ejecución del PROGRAMA contiene una etapa de evaluación en la que se valoran cualitativa y cuantitativamente los resultados obtenidos con respecto a los objetivos y metas establecidos.

8.1. Evaluación Interna

Se hará un cierre de ejercicio, como de metas, en el que se presentará una evaluación general del PROGRAMA, se determinará lo autorizado originalmente, su desarrollo y el cumplimiento de metas, así como de la gestión llevada a cabo, para someterlo a consideración de las autoridades competentes.

En este sentido, a partir de los indicadores estratégicos y de gestión, concertados con las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se contará con información que permita evaluar la operación del PROGRAMA y las obras, acciones y proyectos en ejecución, y de esta forma estar en posibilidades de derivar mecanismos de autocontrol, autocorrección y autoevaluación.

8.2. Evaluación Externa

La evaluación externa del PROGRAMA se realizará a través de una institución académica y de investigación o por un organismo especializado de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia, en términos de lo dispuesto por el inciso b) de la fracción V del artículo 63 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2002.

La institución que se designe presentará los resultados de la evaluación externa a la Titular de la SECRETARIA, al C. Oficial Mayor y al Titular del Organismo Interno de Control de la propia SECRETARIA, quienes definirán las acciones a seguir a partir de su resultado.

9. Indicadores de resultados

Los indicadores de resultados que se considerarán en la ejecución del PROGRAMA, muestran el índice de atención a la población objetivo, así como los indicadores de gestión para el presente ejercicio:

INDICADORES DEL PROGRAMA DE LA MUJER CAMPESINA EN EL SECTOR AGRARIO

INDICADORES ESTRATEGICOS	FORMULA	VALORES
Indice de proyectos productivos apoyados	$\frac{\text{Número de proyectos aprobados}}{\text{Número de proyectos estimados}} \times 100$	Porcentaje de avance Meta: 100%
Indice de cobertura de atención	$\frac{\text{Número de MUJERES campesinas apoyadas}}{\text{Número de MUJERES campesinas estimadas por apoyar}} \times 100$	Porcentaje de atención: Meta: 100% para 2002
Indice de presupuesto ejercido	$\frac{\text{Presupuesto ejercido}}{\text{Presupuesto programado}} \times 100$	Porcentaje de presupuesto ejercido Meta: 100%
Indice de calidad de integración de solicitudes	$\frac{\text{Número de proyectos aprobados por el comité}}{\text{Número de proyectos recibidos por las representaciones}} \times 100$	Parámetro porcentaje. Aceptable $\leq 60\%$ No aceptable $> 60\%$

10. Seguimiento, control y auditoría

El área responsable del PROGRAMA vigilará que éste cuente con un sistema de seguimiento de los avances técnicos y financieros en la tramitación de las solicitudes de apoyo, mismo que deberá reflejar los resultados obtenidos, relacionados con las metas establecidas, identificando las causas que pueden dar origen a puntos críticos y a desviaciones, con el propósito de adoptar medidas correctivas en tiempo y forma para hacer eficiente la aplicación de los recursos financieros, y lograr avances físicos apropiados.

La aplicación de este sistema, requerirá de la información contenida en los expedientes que se integren con motivo de cada solicitud, a los que se dará un número único, mismo que permitirá su clasificación y seguimiento por situación programática, así como de un programa de supervisión física.

10.1. Atribuciones

Las funciones de seguimiento serán desarrolladas por el GRUPO DE TRABAJO encabezado por el funcionario que al efecto determine la presidenta del COMITE.

La supervisión de las acciones del GRUPO DE TRABAJO, será efectuada simultáneamente tanto por el COMITE como por la Oficialía Mayor de la SECRETARIA.

Al tratarse de recursos derivados de la ejecución del Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2002, los órganos encargados de auditarlos serán tanto el Organismo Interno de Control de la SECRETARIA como la propia Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

10.2. Objetivo

El objetivo de las acciones de seguimiento consiste en la vigilancia de que los recursos sean aplicados en acatamiento a las presentes reglas de operación, generándose acciones acordes a sus fines, y propiciando el otorgamiento de apoyos con plena transparencia, racionalidad y eficacia, para tal efecto el órgano de seguimiento deberá encontrarse atento a los indicadores que se vayan generando en el desarrollo del PROGRAMA y mantener informado de éstos tanto al COMITE como a los órganos de fiscalización, a fin de permitir la corrección de políticas inadecuadas o estériles.

Por su parte, las acciones de control del desarrollo del PROGRAMA serán elementos imprescindibles para su debida aplicación, de tal suerte que al eliminar la aplicación de criterios discrecionales y adoptar decisiones en forma colegiada, se inhibe cualquier práctica que oscurezca el proceso de articulación del PROGRAMA.

10.3. Resultados y Seguimientos

Los resultados del PROGRAMA, tanto parcial como de cierre de ejercicio, deberán ser reportados por el área responsable del PROGRAMA, a la C. Titular de la SECRETARIA, al C. Oficial Mayor de la misma, así como a cada uno de los integrantes del COMITE y a los órganos encargados de auditar su desempeño.

11. Quejas y Denuncias

En términos de sus atribuciones, toda queja o denuncia relacionada con la aplicación y desarrollo del PROGRAMA, deberá dirigirse por alguna de las vías reconocidas por la Ley, al Órgano Interno de Control de la SECRETARÍA, mismo que se encargará de darle cauce legal de acuerdo a su naturaleza.

11.1. Mecanismos, Instancias y Canales.

Los mecanismos por los cuales se pueden formular quejas y denuncias son:

Por escrito dirigido al C. Contralor Interno de la SECRETARÍA, con domicilio en Azafrán 219, 6o. piso, colonia Granjas México, teléfono 5654-54-14 o en su defecto mediante el teléfono de larga distancia gratuita 01-800- 849-86-12, así como vía correo electrónico a la dirección: uci@sra.gob.mx.

De igual forma, los interesados podrán dirigir directamente sus quejas y denuncias a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con domicilio en Insurgentes Sur número 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Álvaro Obregón, teléfono 01 (55) 5663-36-36, así como vía correo electrónico accediendo la página electrónica de la Institución en: www/secodam.gob.mx.

También podrán formularse quejas, mediante su depósito en la red de buzones de quejas y denuncias, existente en las oficinas del sector agrario.

TRANSITORIO

PRIMERO.- Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de mayo de dos mil dos.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Nueva Esperanza Lote No. 34, expediente número 734708, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734708, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734708, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Nueva Esperanza Lote No. 34", con una superficie de 22-36-81 (veintidós hectáreas, treinta y seis áreas, ochenta y un centiáreas), localizado en el Municipio de Carmen del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 26 de octubre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 712162, de fecha 6 de junio de 2001, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 32 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 10 minutos, 5 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Pedro Hernández Martínez y José Miguel Zenteno Chan
AL SUR: Brígida Yépez Tejeda y Dalila Espinoza Avila
AL ESTE: Fortunato Pérez Gómez y Dalila Espinoza Avila
AL OESTE: Pedro Hernández Martínez y Brígida Yépez Tejeda

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 6 de junio de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712162, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 22-36-81 (veintidós hectáreas, treinta y seis áreas, ochenta y un centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 32 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 10 minutos, 5 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Pedro Hernández Martínez y José Miguel Zenteno Chan

AL SUR: Brígida Yépez Tejeda y Dalila Espinoza Avila

AL ESTE: Fortunato Pérez Gómez y Dalila Espinoza Avila

AL OESTE: Pedro Hernández Martínez y Brígida Yépez Tejeda

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 22-36-81 (veintidós hectáreas, treinta y seis áreas, ochenta y un centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribáse esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 23 de octubre de 2001.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Nueva Esperanza Lote No. 35, expediente número 734709, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734709, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734709, relativo al

procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Nueva Esperanza Lote No. 35", con una superficie de 14-74-41 (catorce hectáreas, setenta y cuatro áreas, cuarenta y un centiáreas), localizado en el Municipio de Carmen del Estado de Campeche.

2o.- Que con fecha 26 de octubre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 712205, de fecha 7 de junio de 2001, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 32 minutos, 5 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 9 minutos, 12 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Julio Jiménez Gerónimo e Isabel Damián Zacarías

AL SUR: Filomeno Ocaña Rizos y Gilberto Padilla Maya

AL ESTE: Isabel Damián Zacarías y Elena Díaz Pérez

AL OESTE: Gaudencio Yépez Tejeda y Filomeno Ocaña Rizos

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 7 de junio de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712205, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 14-74-41 (catorce hectáreas, setenta y cuatro áreas, cuarenta y un centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 32 minutos, 5 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 9 minutos, 12 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Julio Jiménez Gerónimo e Isabel Damián Zacarías

AL SUR: Filomeno Ocaña Rizos y Gilberto Padilla Maya

AL ESTE: Isabel Damián Zacarías y Elena Díaz Pérez

AL OESTE: Gaudencio Yépez Tejeda y Filomeno Ocaña Rizos

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 14-74-41 (catorce hectáreas, setenta y cuatro áreas, cuarenta y un centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 23 de octubre de 2001.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Nueva Esperanza Lote No. 39, expediente número 734713, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734713, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734713, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Nueva Esperanza Lote No. 39", con una superficie de 20-36-12 (veinte hectáreas, treinta y seis áreas, doce centiáreas), localizado en el Municipio de Carmen del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 26 de octubre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 712177, de fecha 6 de junio de 2001, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 32 minutos, 12 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 10 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Bertha Leyva San Agustín y María Prieto Sarmiento
AL SUR: Isidro Animas Enríquez y Fortunato Pérez Gómez
AL ESTE: Domingo Prieto García y Fortunato Pérez Gómez
AL OESTE: Pablo Ventura Leyva y Pedro Hernández Martínez

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 6 de junio de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712177, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 20-36-12 (veinte hectáreas, treinta y seis áreas, doce centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 32 minutos, 12 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 10 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Bertha Leyva San Agustín y María Prieto Sarmiento
AL SUR: Isidro Animas Enríquez y Fortunato Pérez Gómez

AL ESTE: Domingo Prieto García y Fortunato Pérez Gómez

AL OESTE: Pablo Ventura Leyva y Pedro Hernández Martínez

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 20-36-12 (veinte hectáreas, treinta y seis áreas, doce centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 23 de octubre de 2001.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Nueva Esperanza Lote No. 40, expediente número 734714, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734714, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734714, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Nueva Esperanza Lote No. 40", con una superficie de 23-07-13 (veintitrés hectáreas, siete áreas, trece centiáreas), localizado en el Municipio de Carmen del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 26 de octubre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 712176, de fecha 6 de junio de 2001, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 31 minutos, 43 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 10 minutos, 40 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Gregorio Zenteno Rosario y José del Rosario Palma Solís

AL SUR: Hilario Cruz Sosa y Alfonso Duarte Castro

AL ESTE: José del Rosario Palma Solís y Alfonso Duarte Castro

AL OESTE: Hilario Cruz Sosa y Florentino Moreno Uc

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 6 de junio de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712176, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 23-07-13 (veintitrés hectáreas, siete áreas, trece centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 31 minutos, 43 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 10 minutos, 40 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Gregorio Zenteno Rosario y José del Rosario Palma Solís

AL SUR: Hilario Cruz Sosa y Alfonso Duarte Castro

AL ESTE: José del Rosario Palma Solís y Alfonso Duarte Castro

AL OESTE: Hilario Cruz Sosa y Florentino Moreno Uc

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 23-07-13 (veintitrés hectáreas, siete áreas, trece centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 23 de octubre de 2001.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Nueva Esperanza Lote No. 41, expediente número 734715, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734715, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734715, relativo al

procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Nueva Esperanza Lote No. 41", con una superficie de 20-71-50 (veinte hectáreas, setenta y un áreas, cincuenta centiáreas), localizado en el Municipio de Carmen del Estado de Campeche.

2o.- Que con fecha 26 de octubre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 712196, de fecha 7 de junio de 2001, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 32 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 9 minutos, 54 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Miguel Gutiérrez Dzul y Arquímedes Esquivel Torres

AL SUR: José Miguel Zenteno Chan y Domingo Prieto García

AL ESTE: Gaudencio Yépez Tejeda y Domingo Prieto García

AL OESTE: José Miguel Zenteno Chan y Bertha Leyva San Agustín

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 7 de junio de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712196, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 20-71-50 (veinte hectáreas, setenta y un áreas, cincuenta centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 32 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 9 minutos, 54 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Miguel Gutiérrez Dzul y Arquímedes Esquivel Torres

AL SUR: José Miguel Zenteno Chan y Domingo Prieto García

AL ESTE: Gaudencio Yépez Tejeda y Domingo Prieto García

AL OESTE: José Miguel Zenteno Chan y Bertha Leyva San Agustín

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 20-71-50 (veinte hectáreas, setenta y un áreas, cincuenta centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribáse esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 23 de octubre de 2001.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Nueva Esperanza Lote No. 42, expediente número 734716, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734716, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734716, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Nueva Esperanza Lote No. 42", con una superficie de 21-43-00 (veintiún hectáreas, cuarenta y tres áreas, cero centiáreas), localizado en el Municipio de Carmen del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 26 de octubre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 712174, de fecha 6 de junio de 2001, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 32 minutos, 12 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 10 minutos, 7 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Celina Romero Ochoa y Pablo Ventura Leyva
AL SUR: José del Rosario Palma Solís e Isidro Animas Enríquez
AL ESTE: José Miguel Zenteno Chan e Isidro Animas Enríquez
AL OESTE: Celina Romero Ochoa y José del Rosario Palma Solís

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 6 de junio de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712174, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 21-43-00 (veintiún hectáreas, cuarenta y tres áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 32 minutos, 12 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 10 minutos, 7 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Celina Romero Ochoa y Pablo Ventura Leyva
AL SUR: José del Rosario Palma Solís e Isidro Animas Enríquez
AL ESTE: José Miguel Zenteno Chan e Isidro Animas Enríquez
AL OESTE: Celina Romero Ochoa y José del Rosario Palma Solís

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 21-43-00 (veintiún hectáreas, cuarenta y tres áreas, cero centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 23 de octubre de 2001.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 514136, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 514136, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 514136, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional "Innominado", con una superficie de 929-66-18 (novecientas veintinueve hectáreas, sesenta y seis áreas, dieciocho centiáreas), localizado en el Municipio de Champotón del Estado de Campeche.

2o.- Que con fecha 15 de febrero de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 712320, de fecha 5 de julio de 2001, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 19 grados, 08 minutos, 48 segundos; y de longitud Oeste 90 grados, 38 minutos, 50 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predio Pensilvania y ejido Champotón
AL SUR: René Yáñez, José Domínguez, Hernán Cortez y Ramón Arjona

AL ESTE: Predio San Francisco de Mario Puc
AL OESTE: Carmela López de Castillo

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 5 de julio de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712320, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 929-66-18 (novecientas veintinueve hectáreas, sesenta y seis áreas, dieciocho centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 19 grados, 08 minutos, 48 segundos; y de longitud Oeste 90 grados, 38 minutos, 50 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predio Pensilvania y ejido Champotón
AL SUR: René Yáñez, José Domínguez, Hernán Cortez y Ramón Arjona
AL ESTE: Predio San Francisco de Mario Puc
AL OESTE: Carmela López de Castillo

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 929-66-18 (novecientas veintinueve hectáreas, sesenta y seis áreas, dieciocho centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 23 de octubre de 2001.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Juanito Fracción 3, expediente número 62782, Municipio de La Libertad, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 62782, y

RESULTANDOS

- 10.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 62782, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "San Juanito Fracción 3", con una superficie de 50-97-73 (cincuenta hectáreas, noventa y siete áreas, setenta y tres centiáreas), localizado en el Municipio de La Libertad del Estado de Chiapas.
- 20.-** Que con fecha 19 de noviembre de 1953 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 30.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 711121, de fecha 7 de marzo de 2001, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 37 minutos, 22 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 49 minutos, 22 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Marcial Cambrano López
AL SUR: Germán Hernández Acosta y María Jesús Lizcano López
AL ESTE: Francisca Lizcano Lizcano y Angel Alonso Acosta
AL OESTE: Federico Torres Jiménez

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 7 de marzo de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 711121, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 50-97-73 (cincuenta hectáreas, noventa y siete áreas, setenta y tres centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 37 minutos, 22 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 49 minutos, 22 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Marcial Cambrano López
AL SUR: Germán Hernández Acosta y María Jesús Lizcano López
AL ESTE: Francisca Lizcano Lizcano y Angel Alonso Acosta
AL OESTE: Federico Torres Jiménez

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 50-97-73 (cincuenta hectáreas, noventa y siete áreas, setenta y tres centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 23 de octubre de 2001.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Mesa Pinoza, expediente número 509843, Municipio de Temosachi, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 509843, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 509843, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Mesa Pinoza", con una superficie de 50-27-18 (cincuenta hectáreas, veintisiete áreas, dieciocho centiáreas), localizado en el Municipio de Temosachi del Estado de Chihuahua.
- 2o.-** Que con fecha 8 de septiembre de 1995 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 712401, de fecha 18 de julio de 2001, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 28 grados, 33 minutos, 58 segundos; y de longitud Oeste 107 grados, 49 minutos, 3 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Jesús Gonzales Miramontes
AL SUR: Jesús Gonzales Miramontes
AL ESTE: Ejido Santa Rosa de Arisiachi
AL OESTE: Mauricio Eduardo Vélez Primero

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del

Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 18 de julio de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712401, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 50-27-18 (cincuenta hectáreas, veintisiete áreas, dieciocho centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 28 grados, 33 minutos, 58 segundos; y de longitud Oeste 107 grados, 49 minutos, 3 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Jesús Gonzales Miramontes
AL SUR: Jesús Gonzales Miramontes
AL ESTE: Ejido Santa Rosa de Arisiachi
AL OESTE: Mauricio Eduardo Vélez Primero

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 50-27-18 (cincuenta hectáreas, veintisiete áreas, dieciocho centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 23 de octubre de 2001.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Aremeybo, expediente número 735094, Municipio de Uruachi, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735094, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735094, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Aremeybo", con una superficie de 3,691-28-62 (tres mil seiscientos noventa y un hectáreas, veintiocho áreas, sesenta y dos centiáreas), localizado en el Municipio de Uruachi del Estado de Chihuahua.

2o.- Que con fecha 22 de octubre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 712069, de fecha 16 de mayo de 2001, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 27 grados, 48 minutos, 56 segundos; y de longitud Oeste 108 grados, 47 minutos, 45 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Presunta propiedad San Antonio

AL SUR: Presunta propiedad La Cumbre

AL ESTE: Presunta propiedad Aremeybo

AL OESTE: Ejido San Luis de Babarocos

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 16 de mayo de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712069, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 3,691-28-62 (tres mil seiscientos noventa y un hectáreas, veintiocho áreas, sesenta y dos centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 27 grados, 48 minutos, 56 segundos; y de longitud Oeste 108 grados, 47 minutos, 45 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Presunta propiedad San Antonio

AL SUR: Presunta propiedad La Cumbre

AL ESTE: Presunta propiedad Aremeybo

AL OESTE: Ejido San Luis de Babarocos

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 3,691-28-62 (tres mil seiscientos noventa y un hectáreas, veintiocho áreas, sesenta y dos centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 23 de octubre de 2001.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Isla de San Vicente, expediente número 735012, Municipio de Ahome, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735012, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735012, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Isla de San Vicente", con una superficie de 1,158-42-81 (un mil ciento cincuenta y ocho hectáreas, cuarenta y dos áreas, ochenta y una centiáreas), localizado en el Municipio de Ahome del Estado de Sinaloa.
- 2o.-** Que con fecha 26 de abril de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 712151, de fecha 6 de junio de 2001, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 57 minutos, 22 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 25 minutos, 36 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Higuera de Zaragoza
AL SUR: Zona federal del cruce Río Fuerte Viejo
AL ESTE: Enrique Valdez Ruiz, Rubén Angel Valdez López y Ranulfo Alcaraz Valdez
AL OESTE: Zona federal del Golfo de California

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 6 de junio de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712151, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 1,158-42-81 (un mil ciento cincuenta y ocho hectáreas, cuarenta y dos áreas, ochenta y una centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 57 minutos, 22 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 25 minutos, 36 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Higuera de Zaragoza
AL SUR: Zona federal del cruce Río Fuerte Viejo
AL ESTE: Enrique Valdez Ruiz, Rubén Angel Valdez López y Ranulfo Alcaraz Valdez
AL OESTE: Zona federal del Golfo de California

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 1,158-42-81 (un mil ciento cincuenta y ocho hectáreas, cuarenta y dos áreas, ochenta y una centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 27 de agosto de 2001.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Rustilo, expediente número 735134, Municipio de Altar, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735134, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735134, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Rustilo", con una superficie de 07-17-61 (siete hectáreas, diecisiete áreas, sesenta y una centiáreas), localizado en el Municipio de Altar del Estado de Sonora.
- 2o.-** Que con fecha 2 de agosto de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 712278, de fecha 26 de junio de 2001, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 41 minutos, 59 segundos; y de longitud Oeste 111 grados, 51 minutos, 9 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predio Corrales de Lazo

AL SUR: Predios de Los Méndez y Santo Niño de Atocha

AL ESTE: Predio Santo Niño de Atocha y pista de aterrizaje La Milla

AL OESTE: Camino de terracería Altar-Llano Blanco

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 26 de junio de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712278, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 07-17-61 (siete hectáreas, diecisiete áreas, sesenta y una centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 41 minutos, 59 segundos; y de longitud Oeste 111 grados, 51 minutos, 9 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predio Corrales de Lazo

AL SUR: Predios de Los Méndez y Santo Niño de Atocha

AL ESTE: Predio Santo Niño de Atocha y pista de aterrizaje La Milla

AL OESTE: Camino de terracería Altar-Llano Blanco

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 07-17-61 (siete hectáreas, diecisiete áreas, sesenta y una centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 23 de octubre de 2001.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Banco los Lobos, expediente número 734577, Municipio de Bacanora, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734577, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734577, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Banco los Lobos", con una superficie de 445-00-25 (cuatrocientas cuarenta y cinco hectáreas, cero áreas, veinticinco centiáreas), localizado en el Municipio de Bacanora del Estado de Sonora.
- 2o.-** Que con fecha 6 de septiembre de 1995 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 710765, de fecha 17 de enero de 2001, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 28 grados, 45 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 20 minutos, 43 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Javier Murrieta Gámez
AL SUR: Antonino Jiménez García
AL ESTE: Ejido Guaycora
AL OESTE: Francisco Peñuñuri Bringas

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 17 de enero de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 710765, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 445-00-25 (cuatrocientas cuarenta y cinco hectáreas, cero áreas, veinticinco centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 28 grados, 45 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 20 minutos, 43 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Javier Murrieta Gámez
AL SUR: Antonino Jiménez García
AL ESTE: Ejido Guaycora
AL OESTE: Francisco Peñuñuri Bringas

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad

de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 445-00-25 (cuatrocientas cuarenta y cinco hectáreas, cero áreas, veinticinco centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 23 de octubre de 2001.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Los Mimbres o Palo Verde, expediente número 526049-11, Municipio de Quiriego, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 526049-11, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 526049-11, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Los Mimbres o Palo Verde", con una superficie de 823-24-00 (ochocientos veintitrés hectáreas, veinticuatro áreas, cero centiáreas), localizado en el Municipio de Quiriego del Estado de Sonora.
- 2o.-** Que con fecha 3 de septiembre de 1987 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 712137, de fecha 6 de junio de 2001, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 27 grados, 39 minutos, 27 segundos; y de longitud Oeste 108 grados, 58 minutos, 15 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predio El Guamúchil
AL SUR: Predios Las Guasimas, San Pablo y El Centro
AL ESTE: Predios Los Aguaros y Los Aguajitos
AL OESTE: Predios El Guamúchil, La Vinata y Las Guasimas

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos

de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 6 de junio de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712137, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 823-24-00 (ochocientas veintitrés hectáreas, veinticuatro áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 27 grados, 39 minutos, 27 segundos; y de longitud Oeste 108 grados, 58 minutos, 15 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predio El Guamúchil

AL SUR: Predios Las Guasimas, San Pablo y El Centro

AL ESTE: Predios Los Agueros y Los Aguajitos

AL OESTE: Predios El Guamúchil, La Vinata y Las Guasimas

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 823-24-00 (ochocientas veintitrés hectáreas, veinticuatro áreas, cero centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribáse esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 23 de octubre de 2001.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Rancho Cerro Prieto, expediente número 735132, Municipio de Saric, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735132, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735132, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Rancho Cerro Prieto", con una superficie de 537-80-72 (quinientas treinta y siete hectáreas, ochenta áreas, setenta y dos centiáreas), localizado en el Municipio de Saric del Estado de Sonora.
- 2o.-** Que con fecha 2 de octubre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 712277, de fecha 26 de junio de 2001, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 31 grados, 19 minutos, 39 segundos; y de longitud Oeste 111 grados, 25 minutos, 51 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Héctor Acedo Valenzuela

AL SUR: César Dabdoub

AL ESTE: Héctor Acedo Valenzuela, Francisco Quiroz y Guadalupe Romero

AL OESTE: Héctor Acedo Valenzuela

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 26 de junio de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712277, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 537-80-72 (quinientas treinta y siete hectáreas, ochenta áreas, setenta y dos centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 31 grados, 19 minutos, 39 segundos; y de longitud Oeste 111 grados, 25 minutos, 51 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Héctor Acedo Valenzuela

AL SUR: César Dabdoub

AL ESTE: Héctor Acedo Valenzuela, Francisco Quiroz y Guadalupe Romero

AL OESTE: Héctor Acedo Valenzuela

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 537-80-72 (quinientas treinta y siete hectáreas, ochenta áreas, setenta y dos centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 23 de octubre de 2001.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza**.- Rúbrica.